BARANOA, 09 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120200013900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM ¨COOCREAFAM¨
DEMANDADO: SANDRA PAOLA BOLIVAR GUTIERREZ Y OFIR ESTHER OTERO GUTIERREZ
REFERENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 04 de marzo de 2022 desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co se allegó solicitud de secuestro de inmuebles. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia Rueda Santoyo solicita el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-512875, inmueble que fue objeto de embargo por parte de este Despacho en providencia de fecha 15 de febrero de 2021 librándose los oficios correspondientes.

Estudiada la solicitud, esta agencia judicial observa que en efecto fue inscrita la medida de embargo ordenado por este Despacho en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de la Sra. Ofir Esther Otero Gutiérrez, en tal sentido se ordenará el secuestro del inmueble embargado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el análisis efectuado sobre el expediente se observó que el auto de fecha 15 de febrero de 2021 no se encontraba registrado en debida forma en la plataforma Tyba, por lo que en aras del principio de economía procesal se ordenará su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-512875 ubicado en la dirección Carrera 21B No. 47B-79 vivienda 101 P.1 unidad residencial ¨SKY¨, tipo de predio: urbano. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, de propiedad de la Sra. Ofir Esther Otero Gutiérrez.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAN CARLOS CAMPO REYES identificado con C.C No. 1.129.529.486 el cual podrá ser contactado en la dirección carrera 4 No. 31 – 94 barranquilla, con numero de celular 3017510893 y correo electrónico jonqui21@hotmail.com. Líbrese el oficio de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmesele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR en debida forma en la plataforma TYBA la providencia de fecha 15 de febrero de 2021 emitida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas laspartes en ESTADO N° 55 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 10 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ca34799f889d639de653dc02622ea7948c2fa4c3d1baeecce9d338feb608d**
Documento generado en 09/06/2022 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica